



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-2021-00086-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: María Aurora Arias y otros
Demandado: Luis Javier Martínez Pareja
Decisión: Ordena emplazamiento.

Comoquiera que la solicitud antecedente se torna viable de acuerdo con las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Luis Javier Martínez Pareja, cuya publicación se realizará por medio de la secretaría del despacho en la forma indicada en el canon 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con aquellos preceptos.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3caef81af3f755f77e92bebd335f7e422a4ae5677ad721106d
825d2660d4ffbc**

Documento generado en 18/04/2022 10:43:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00056 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Janeth Castrillón Cano
Decisión:	Fija fecha para exhibición de títulos valores

En el presente asunto, téngase por notificada a la dos demandada del auto de mandamiento de pago, conforme al memorial y a los anexos obrantes en los archivos 015-016, en tanto allí se evidencia que Janeth Castrillón Cano fue enterada a través del email reportado en la demanda como sitio para recibir notificaciones.

En tal sentido, como dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la **exhibición presencial** de los títulos valores objeto de recaudo, consistentes en cuatro pagarés (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, se fija el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 10:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir presencialmente a la sala de audiencias número 006

del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima de los cartulares en custodia del ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición del título valor dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia **se realizará de forma presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**329f01788f437d5333094bd709b5b67648a8cfcdb506f492
3b5053087a79ab97**

Documento generado en 18/04/2022 10:42:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00043 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandada:	Agroservicios Maquidrex S.A.S y Yudy Milena Valencia Alcaraz
Decisión:	Fija fecha para exhibición de títulos valores

En el presente asunto, téngase por notificado a los dos demandados del auto de mandamiento de pago, conforme al memorial y a los anexos obrantes en los archivos 026-032, en tanto allí se evidencia que Agroservicios Maquidrex S.A.S y Yudy Milena Valencia Alcaraz fueron enterados en debida forma.

En tal sentido, como dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la **exhibición presencial** de los títulos valores objeto de recaudo, consistentes en los pagarés 5510098846 y 5510098848 (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, se fija el día **MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir presencialmente a la sala de audiencias número

006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima de los cartulares en custodia del ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición del título valor dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia **se realizará de forma presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c13c85610ca611ab48763b57dbcd9fb52811166b5a2eade
76659507165665dfb**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00031 -00
Proceso:	Ejecutivo – efectividad de la garantía real
Demandante:	José Orlando Ramírez Arias
Demandada:	Yilmer Alfonso López Higueta
Decisión:	Fija fecha para exhibición de títulos valores

En el presente asunto, vencido el término otorgado al demandado para la proposición de excepciones el cual transcurrió en silencio, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la **exhibición presencial** de los títulos valores objeto de recaudo, consistentes en una letra de cambio y un pagaré (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, se fija el día **MIÉRCOLES 18 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir presencialmente a la sala de audiencias número 006 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima de los cartulares en custodia del ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a

la vista pública o la falta de exhibición del título valor dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se precisa que, en caso de ser procedente, será resuelta de fondo la ejecución de las obligaciones aquí ejecutadas.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia **se realizará de forma presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc8d688c8399cc95e94da0c63d6ff96ff0f77f0ce5b4263342
b60fefe4e8cca8**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-2020-00150-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado: Distribuciones Venis S.A.S. y otro
Decisión: Decreta embargo de remanentes

Comoquiera que la solicitud antecedente se torna viable de acuerdo con las previsiones del artículo 466 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado 2020-00122-00, adelantado ante este mismo despacho.

Para los anteriores efectos, por secretaría hágase la gestión pertinente para verificar los datos y dejar la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d82f8d576cc0acb539df392411c2ea0bb55c7e1ab49a0c60f2
6145cdd8bb3ad9

Documento generado en 18/04/2022 10:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-00540 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Cartagena Moreno
Decisión	Corre traslado de avalúo

En el presente asunto, **SE CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días del avalúo presentado por la parte ejecutante, visible en los archivos 06-08 del expediente electrónico, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**595d026f5dacb29b316b75e3c7eac83d58bad42fa10e37952
bfede96afba3547**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandados: Ruby Astrid Maya Ríos y Leonardo Alexander
Tamara Gómez
Radicado: 05045-31-03-001-**2014-00207-00**
Decisión: Levanta embargo de remanentes y ordena oficiar.

En el presente asunto, se toma nota del levantamiento del embargo de remanentes que estaba a favor del proceso con radicado 2019-00217 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó, en virtud a que ese estrado mediante oficio número 170 comunicó la cancelación de dicha cautela (archivo 09).

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad informándole sobre aquel levantamiento, para los efectos que allá el acreedor del ejecutivo con radicado 2014-00589-00 estime convenientes, teniendo en cuenta que a través de auto de fecha 13 de mayo de 2021 se habían desatendido esos remanentes por la existencia previa de los que ahora se levantan. Motivo por el cual en este momento no habría impedimento, en principio, para atenderlos si los vuelven a requerir. Líbrese comunicación en ese sentido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8331d3aab0c81eb389adfa3d7236dd1017df10214b2db0bc
2bf867d5ae99b9a**

Documento generado en 18/04/2022 10:39:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Claudia Liliana García Villalba
Demandado: Odilia Galvis Herrera y otra
Radicado: 05045-31-03-001-**2013-00395-00**
Decisión: Termina proceso por desistimiento tácito.

En el presente asunto, comoquiera que existe auto de seguir adelante la ejecución desde 2014 y han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación procesal, se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Por ende, **SE TERMINA** el litigio por desistimiento tácito, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares para lo cual se librarán los oficios pertinentes y, por último, se autoriza el desglose de la letra de cambio a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abba633195f2b04ac67e9ed8959ab338eebcf6fc03b15694c5
880de84229d079

Documento generado en 18/04/2022 10:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2008-00469-00**
Proceso: Liquidación de sociedad
Demandante: Carlos Geovanny Sierra Cárdenas
Demandado: Sociedad Sierra Gavils y Cía S.C.S. y otros
Decisión: Requiere a Superintendencia nuevamente

En el presente asunto, se ordena oficiar nuevamente a la Superintendencia de Sociedades reiterando el contenido de la misiva número 2281 de 10 de septiembre de 2019 a fin de que acredite el cumplimiento del mandato judicial que allí le fue informado. Lo anterior, teniendo en cuenta que ha transcurrido mucho tiempo desde que lo recibió sin proceder conforme lo requerido. Por Secretaría expídase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93b6e64add602e9490064e1281964a217ca2a8e4f0e1d0938
fdfced5ea408b65**

Documento generado en 18/04/2022 10:39:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2008-00431-00**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Sociedad Distribuciones Superventas Ltda.

Demandado: Álvaro Antonio Nisperuza Ramos

Decisión: Requiere a perito por última vez

En el presente asunto, vista la solicitud de la parte ejecutante, **SE REQUIERE** a la perito Sandra María Jaramillo Ramírez, por última vez, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días posteriores al recibo de la comunicación: **i)** explique las razones justificativas de la demora en atender la comunicación número 817 remitida por *e-mail* en septiembre de 2021, y **ii)** allegue avalúo respecto de la cuota parte del bien embargado y secuestrado con folio 140-29524, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de ser relevada de sus funciones y las demás sanciones establecidas en la ley por el incumplimiento de las labores encomendadas. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**329e17661c038e94f4afe30564c0c18fb6f1ad5af50fc888fb0
0df5217a4d635**

Documento generado en 18/04/2022 10:38:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 045 31 03 001 **1995-00052-00**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Agropecuaria Carepa y otros

Decisión: Requiere a rematante

En el presente asunto, vista la solicitud de impulso procesal radicada por el apoderado de la empresa rematante, **SE LE REQUIERE** para que gestione ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó el pago de la tarifa cobrada por esa entidad para la remisión del folio número **008-19186**, sobre el cual no versó el proceso de restitución de tierras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, contrario a lo argüido por el memorialista, dicho certificado no fue allegado debido a que en la respuesta emitida por el organismo registral, precisamente, exigió como requisito previo la cancelación del rubro pertinente (ver archivo electrónico 035).

De ser necesario, por secretaría envíese nuevamente el oficio ante Instrumentos Públicos para que el interesado gestione el pago aludido y así dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ef6b800a3ee976f24f6810f0e6f89989d793528787bff3744c
9dd368483cb21

Documento generado en 18/04/2022 10:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00307 - 00
Asunto	Prueba extraprocésal
Convocante	Monómeros Colombo Venezolanos S.A.
Convocado	Oscar de Jesús Rendón Gil
Decisión	Suspende por mutuo acuerdo

En el presente asunto, comoquiera que la solicitud proveniente de ambos extremos se halla procedente a la luz del artículo 161-2 del Código General del Proceso, **SE SUSPENDE** el trámite por el término de dos (2) meses, contados a partir del 19 de abril hogaño que es cuando vence la primera suspensión decretada con anterioridad (archivos 044 – 045).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db3e82bd73cee561490d591623b768118cc367dc4d4057e2
07a11c52b51e9bfb**

Documento generado en 18/04/2022 10:46:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 050453103001-2021-00304-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante Banco de Occidente S.A.
Demandado: María Nazareth Gómez y otra
Decisión: Decreta embargo de remanentes – desatiende citatorio.

Comoquiera que la solicitud antecedente se torna viable de acuerdo con las previsiones del artículo 466 del Código General del Proceso, **SE DECRETA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES** de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se lleguen a desembargar y el sobrante de los productos de los embargados (inmueble con folio 034-88352), dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00104-00, adelantado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Necoclí.

Para los anteriores efectos, por secretaría líbrese el oficio de rigor.

De otro lado, no se atiende el intento de notificación personal desplegado por la apoderada del ejecutante, en vista que el citatorio diligenciado solo concedió 5 días a la demandada para que concurriera a notificarse (archivo 030), cuando correspondía otorgarle 10 días en virtud a que la dirección física se ubicaba en municipio distinto a la sede del despacho (num. 3º art. 291 C.G.P.). Por ende, la parte actora se deberá enmendar el error y remitir nuevamente las diligencias al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03cb538c435052c0fd3ab992390be37c984a5d3518954ea6c
32fb2211209a92b

Documento generado en 18/04/2022 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00247 - 00
Proceso	Ejecutivo conexo
Demandante	Oscar Tamayo Lopera
Demandado	Nicolás Alfredo Toro Osorio
Decisión	Aprueba liquidación del crédito

En el presente asunto, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el archivo 024 del expediente electrónico.

De otro lado, se ordena agregar el comprobante de pago de honorarios a la secuestre, los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaría hágase dicha operación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aa8ae7902f9cc277b95e16949d6e0e6141fe24960613044a
2702ffe16db4933**

Documento generado en 18/04/2022 10:45:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni
ca](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00144- 00
Proceso	Responsabilidad civil contractual
Demandante	Omar Bustamante Bedoya
Demandado	Cooperativa Cootraban LTDA
Decisión	Reanuda proceso y fija fecha para continuar audiencia inicial

En el presente asunto, teniendo en cuenta que venció el término de suspensión y vista la información que antecede, se reanuda el proceso.

En ese sentido, se convoca a fin de continuar la **AUDIENCIA INICIAL** que se llevará a cabo **EL DÍA LUNES OCHO (8) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual, en la que se evacuarán las fases de interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes demandante, demandada a través del representante legal y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifiseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se

llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente-

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

No obstante, queda abierta la posibilidad de comparecencia **PRESENCIAL** en la sala de audiencia No 6 del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, respecto de los sujetos procesales que opten por esta alternativa, caso en el cual deberán informarlo con anticipación a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos contra COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5bb50f9cb50384753bad86c4ea0ac49cc63c36f5fc0b5786b86f55
7e2fa64f7

Documento generado en 18/04/2022 10:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00141 -00
Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	William Franco Molina
Decisión:	No acepta notificación personal – requiere a ejecutante

En el presente asunto, no se acepta la notificación personal desplegada por el Banco Agrario de Colombia, visible en los archivos 027-028, por cuanto faltó remitir la demanda y sus anexos, o por lo menos no se trajo evidencia de haberlos enviado al demandado. Esos documentos eran indispensables porque al momento de la presentación de la demanda no fueron remitidos al convocado en virtud de la medida cautelar pedida (art. 6° Decreto 806).

En tal sentido, se requiere a la parte ejecutante para que: *i)* materialice la notificación personal del deudor de acuerdo con las directrices precisas del artículo 8° del Decreto aludido, esto es, acompañando la demanda, anexos, mandamiento de pago y el auto que lo corrigió; y *ii)* a la mayor brevedad posible gestione la inscripción del embargo decretado sobre los inmuebles con folio 034-70370 y 008-56286, dados en hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68261822df6c13b3c757cd43d39cff6e4ab42edb110806fe08
0319efcd06a594**

Documento generado en 18/04/2022 10:44:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	050453103001- 2021-00128 -00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Ricardo Antonio Trejos Salazar
Decisión:	Fija fecha para exhibición de títulos valores y requiere a ejecutante

En el presente asunto, téngase por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago, conforme al memorial y a los anexos obrantes en los archivos 011 y 018, en tanto allí se evidencia que Ricardo Antonio Trejos Salazar fue enterado en debida forma.

En tal sentido, como dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, se ordena la **exhibición presencial** de los títulos valores objeto de recaudo, consistentes en seis pagarés (art. 619 Código de Comercio).

Para ello, se fija el día **MARTES 24 DE MAYO DE 2022 A LAS 11:00 A.M.**, oportunidad en la cual la parte ejecutante deberá concurrir presencialmente a la sala de audiencias número 006

del Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil de esta ciudad con el fin de exhibir los mencionados documentos.

La finalidad de tal cometido estriba en constatar la tenencia legítima de los cartulares en custodia del ejecutante, de acuerdo con su ley de circulación, de modo que la ausencia injustificada a la vista pública o la falta de exhibición del título valor dará lugar a las sanciones probatorias a que se hace referencia en los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso.

Se advierte que para la concurrencia física se deben acatar con estrictez los protocolos y medidas de bioseguridad establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La audiencia **se realizará de forma presencial** y en caso de presentarse algún cambio, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente.

De otro lado, **se requiere al extremo demandante** para que a la mayor brevedad posible gestione la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble con folio 008-36099, dado en hipoteca, con el propósito de resolver en la misma audiencia sobre seguir adelante la ejecución.

Por último, se corrige lo dispuesto en el interlocutorio de fecha 9 de agosto de 2021 (archivo 014) en el sentido que los bienes aludidos en el párrafo segundo de esa providencia no tienen relación con este proceso, cuya mención obedeció a un error.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9b6780c9ef49bcf2dbb44a95fd6934d2c2782c57212a832
1675afce73e1a2b7**

Documento generado en 18/04/2022 10:44:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 2021-00093 - 00
Proceso	Responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Domingo Rivero Moreno y otros
Demandado	Cootrandar y otros
Decisión	Se acepta excusa y reemplaza curador ad-litem

En el presente asunto, teniendo en cuenta la justificación allegada por la abogada Eliana Patricia Úsuga Higueta, **SE ACEPTA LA EXCUSA** presentada al encargo como curadora ad-litem y, en su lugar, **SE DESIGNA COMO REEMPLAZO** al doctor Tarcisio de Jesús Ruíz Brand, quien se encuentra ubicado en la carrera 42 N° 52-60 Oficina 337, Centro Comercial Metro Centro 1. Medellín, teléfonos 2622244 – 3007474997, correo: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co y juridico@ruizabogados.com.co. Esto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, pues éste se encuentra ejerciendo en este Despacho Judicial habitualmente la profesión.

Dicha designación será comunicada a través de la secretaria del Despacho, a quien se la hará saber que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, quien deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite **estar actuando** en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en esta Judicatura, de acuerdo con lo previsto en el N° 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3de76e0d9f655fee8a405226b5dd5c4ae06bfee5b98851fd71a508
5e55420b8f**

Documento generado en 18/04/2022 10:43:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>